NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

DRA. WILMA SALAZAR J. NOTARIA SEGUNDA Lago Agrio - Ecuador

ESCRITURA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CELERSTION CIA. LTDA.".

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES:

NIXON MIGUEL CASTILLO VACA, ELFER JOVANNY CASTILLO VACA, MERY CARMEN CASTILLO VACA.

CUANTIA:

CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400,00).

DI CINCO COPIAS.-

C.V.

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a los tres días del mes de marzo del dos mil ocho, ante mí, Doctora Wilma Salazar Jaramillo.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Comparecen los señores: **NIXON MIGUEL CASTILLO VACA,** de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; **ELFER JOVANNY CASTILLO VACA,** de estado civil casado, de ocupación chofer profesional y **MERY CARMEN CASTILLO VACA,** de estado civil soltera, de ocupación Bachiller en Comercio y Administración, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y

dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CELERSTION CIA. LTDA.**, que me entregan cuyo tenor literalmente trascrito es el siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **NIXON MIGUEL CASTILLO VACA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero; **ELFER JOVANNY CASTILLO VACA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y **MERY CARMEN CASTILLO VACA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliados en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I.** Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **"CELERSTION CIA. LTDA."** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la

ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Podrá establecer agencias, sucursales establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: Obras civiles, construcciones y montajes. Redes eléctricas de alta y baja tensión: Construcciones de líneas de oleoducto, gasoductos y acueductos. Montajes y suelda de estructuras metálicas y cerramientos. Construcción de estructuras de hormigón armado. Construcción de plantas de tratamiento de agua potable y aguas servidas. Construcción de redes de agua potable y alcantarillado. Servicio de limpieza de redes de alcantarillado y de agua potable. Construcción de campamentos petroleros. Construcción de pantanos artificiales para el tratamiento de aguas servidas. Levantamientos topográficos. Control y remediación de pasivos ambientales. Importación de equipos e insumos químicos. En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de otras compañías, suscribir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con su objeto social. Realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objetar social. Podrá comprar, vender, arrendar y en general efectuar toda

DRA. WILMA SALAZAR J. NOTARIA SEGUNDA Lago Agrio - Ecuador

clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídicas, volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma licita, enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosas y, cuando fuere del caso, desistir de tales acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio como actor o demandado. La enumeración hecha en este articulo no es restrictiva, y por lo mismo no limita el propósito general de la compañía, ni la descripción que se hace en cualquier articulo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósitos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del Capital. **Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo 6°.-** La compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Título III.** Del gobierno y de la administración. **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 9°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 10°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 11°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 12°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 13°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado

por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio de la Compañía. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 14º.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Debiendo ser socio de la Compañía. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo

DRA. WILMA SALAZAR
NOTARIA
SEGUNDA
Puerto Ecuador

dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV. De la fiscalización y control. **Artículo 15°.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. Título V. Disolución y liquidación. **Artículo 16°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- DECALARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: NIXON MIGUEL CASTILLO VACA, suscribe doscientas veinte participaciones de un dólar cada una; y, paga el cincuenta por ciento en numerario, es decir la cantidad de ciento diez dólares; y, el saldo, o sea cien diez dólares en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro respectivo. ELFER JOVANNY CASTILLO VACA, suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar cada una; y, paga el cincuenta por ciento en numerario, es decir la cantidad de ochenta dólares; y, el saldo, o sea ochenta dólares en el plazo de un año contado a

partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro respectivo. MERY CARMEN CASTILLO VACA, suscribe veinte participaciones de un dólar cada una; y, paga el cincuenta por ciento en numerario, es decir la cantidad de diez dólares; y, el saldo, o sea diez dólares en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro respectivo. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor ELFER JOVANNY CASTILLO VACA, y como gerente general de la misma al señor NIXON MIGUEL CASTILLO VACA, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Juan Carlos Méndez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (firmado) Doctor Juan Carlos Méndez, Abogado con matricula profesional número 7308 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor

0005

DRA. WILMA SALAZAR V.
NOTARIA
SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

f.- NIXON MIGUEL CASTILLO VACA

C.C.No.- 210004919-2

f.- ELFER JOVANNY CASTILLO VACA

C.C.No.- 210000857-8

f.- MERY CARMEN CASTILLO VACA

C.C.No.- 210020467-2

f.- Dra. Wilma Salazar Jaramillo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

Se otorgo ante mi Doctora Wilma Salazar Jaramillo. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.

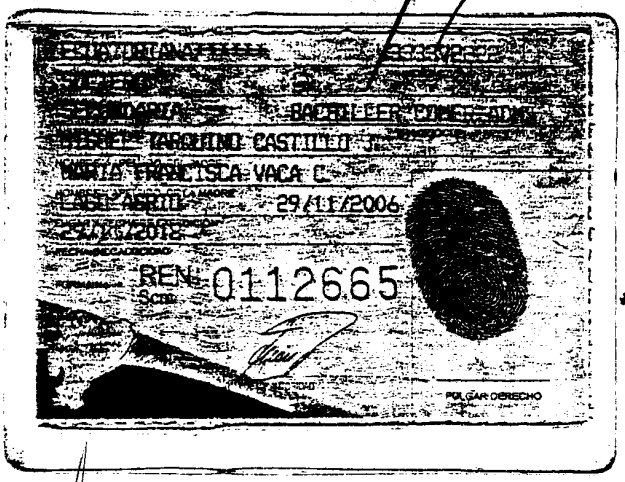
MIGUEL TARQUINO CASTILLO J
MARIA FRANCISCA VACA C
29/11/2006
REN 0112665
POLGAR DERECHO

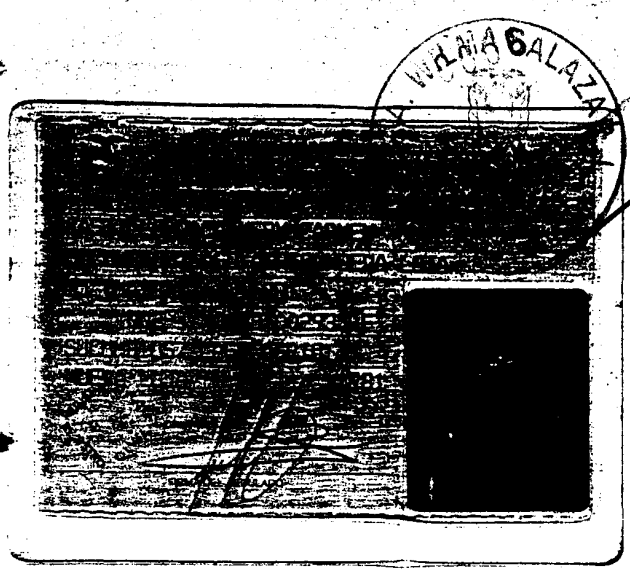

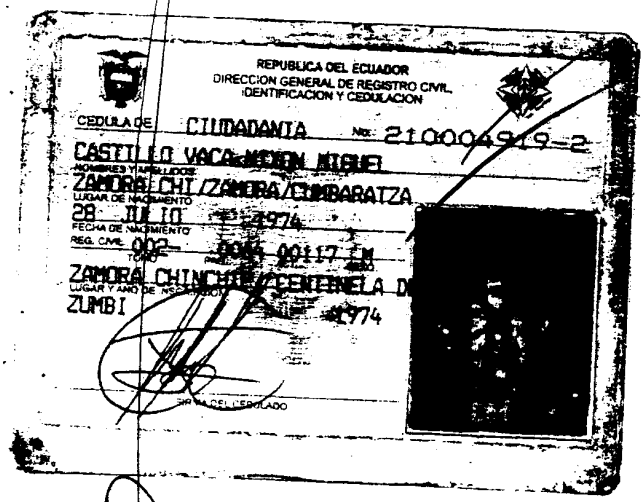
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 210004919-2
CASTILLO VACA MIGUEL
ZAMORA CHI/ZAMORA/CUMBARATZA
28 JULIO 1974
002- 0036 00117 M
ZAMORA CHINCHIP/CENTINELA D
ZUMBI 1974

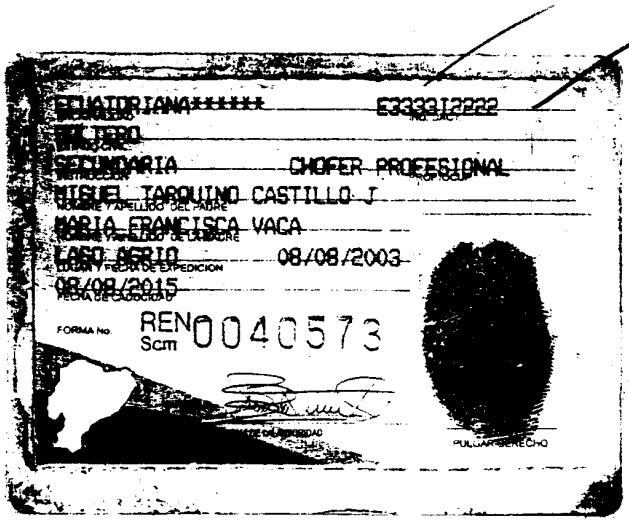
ECUATORIANA****** E3333I2222
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MIGUEL TARQUINO CASTILLO J
MARIA FRANCISCA VACA
LAGO AGRIO 08/08/2003
08/08/2015
REN 0040573
POLGAR DERECHO

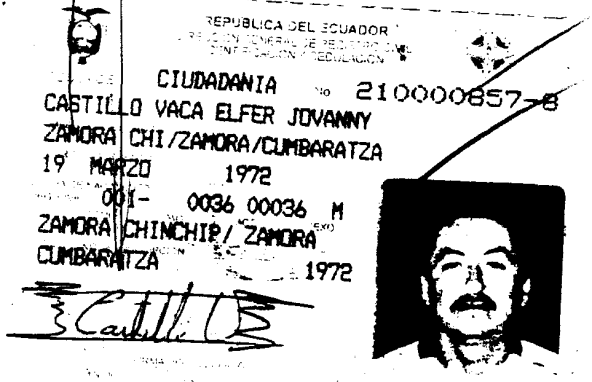
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 210000857-8
CASTILLO VACA ELFER JOVANNY
ZAMORA CHI/ZAMORA/CUMBARATZA
19 MARZO 1972
001- 0036 00036 M
ZAMORA CHINCHIP/ ZAMORA
CUMBARATZA 1972

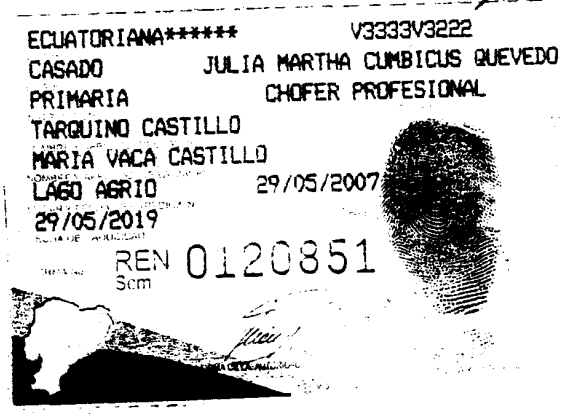
ECUATORIANA****** V3333V3222
CASADO JULIA MARTHA CUMBICUS QUEVEDO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
TARQUINO CASTILLO
MARIA VACA CASTILLO
LAGO AGRIO 29/05/2007
29/05/2019
REN 0120851

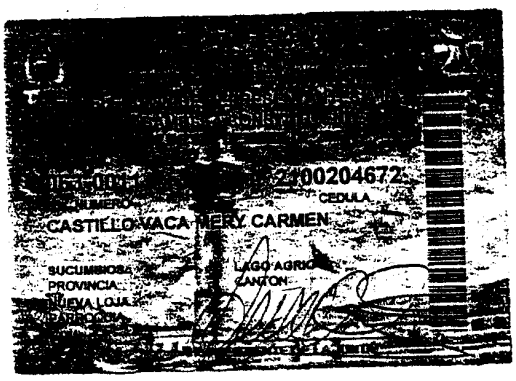
2100204672
CEDULA
CASTILLO VACA MERY CARMEN
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA
LAGO AGRIO
CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
173-0013
NUMERO
2100049192
CEDULA
CASTILLO VACA JUAN MIGUEL
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA
LAGO AGRIO
CANTON

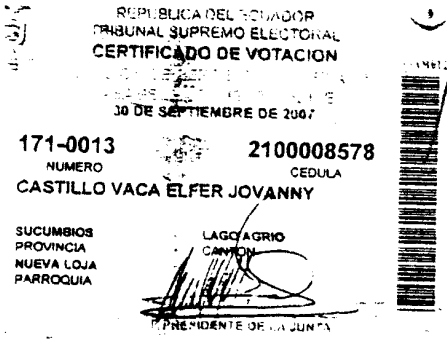
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
171-0013
NUMERO
2100008578
CEDULA
CASTILLO VACA ELFER JOVANNY
SUCUMBIOS
PROVINCIA
NUEVA LOJA
PARROQUIA
LAGO AGRIO
CANTON

0007

DRA. WILMA SALAZAR J.
NOTARIA
SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

BANCO DEL PICHINCHA
En confianza... siempre su Banco

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lago Agrio, 03 de Marzo del 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro 195364[illegible]0, **CELERSTION CIA. LTDA.** consignó en este Banco, un depósito de $. 200.00 DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de **CELERSTION CIA. LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CASTILLO VACA NIXON MIGUEL	$	110.00
CASTILLO VACA ELFER JOVANNY	$	80.00
CASTILLO VACA MERY CARMEN	$	10.00
TOTAL	**$**	**200.00**

Atentamente.

Ilmo. Ejecutivo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUC. LAGO AGRIO

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO.

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.
LAGO AGRIO- SUCUMBIOS ECUADOR-

CERTIFICO:

Hoy en Repertorio Nro . 8 Registro Mercantil, Tomo: PRIMERO, folio Ciento sesenta y nueve bajo el número: Doscientos cincuenta y ocho , queda inscrita la precedente escritura de ***CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CELERSTION CIA. LTDA.*** ***aprobada*** *mediante Resolución Nro. 08.Q.I.J.000894, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo Directora del Departamento Jurídico Subrogante De fecha veinte de marzo del dos mil ocho.*

Nueva Loja, marzo 26, 2008

Dr. Servio Tulio Avila Cartagena.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO

0009

REGISTRO PROPIEDAD DEL CANTON LAGO AGRIO.

Dirección Jorge Añazco y Fco. Orellana.
LAGO AGRIO- SUCUMBIOS ECUADOR-

CERTIFICO:

Hoy, en el Repertorio Nro. Ocho, folio: Ciento noventa y tres, bajo el número: Doscientos cincuenta y nueve, queda inscrita la precedente ***RESOLUCIÓN Nro.08.Q.I.J.000894 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Directora del Departamento Jurídico Subrogante el veinte de marzo del Dos mil ocho.***

Nueva Loja, marzo 26, 2008

Dr. Servio Tulio Avila-Cartagena..
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, procedo a marginar en la escritura matriz, según resolución de la Super Intendencia de Compañías No.08.Q.IJ.000894 de fecha veinte de marzo del dos mil ocho, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE, no habiendo oposición alguna respecto a la aprobación de la Constitución de la Compañía **CELERSTION CIA. LTDA.**, se margina en la Matriz de la escritura celebrada el tres de marzo del dos mil ocho.- Nueva Loja, a veinte y seis de marzo del dos mil ocho.-

Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

LAGO AGRIO.

DRA. WILMA SALAZAR J. NOTARIA SEGUNDA Lago Agrio - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DRA. WILMA SALAZAR J.
NOTARIA SEGUNDA
LAGO AGRIO - ECUADOR

RESOLUCION No. **08.Q.IJ.000894**

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del **Cantón LAGO AGRIO** el **03 de Marzo de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **CELERSTION CIA. LTDA.**.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-08048 de 13 de Marzo del 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CELERSTION CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores, copia de la afiliación a la Cámara de la Producción respectiva y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Marzo de 2008

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE

Exp. Reserva 7179150
Nro. Trámite 1.2008.497
SLA/

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0011

07634

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 02 ABR 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CELERSTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL